



Sesión: 62
Fecha: 28-07-2021
Hora: 11:15

Proyecto de Resolución N° 1644

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República otorgar un bono compensatorio de un millón de pesos a los pensionados con rentas vitalicias y beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 74
Fecha: 02-09-2021
A Favor: 85
En Contra: 3
Abstención: 12
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Karol Cariola Oliva
- 2 José Pérez Arriagada
- 3 Leonardo Soto Ferrada
- 4 Guillermo Teillier Del Valle
- 5 Camila Vallejo Dowling
- 6 Marisela Santibáñez Novoa
- 7 Gael Yeomans Araya



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, OTORGAR UN BONO COMPENSATORIO DE UN MILLÓN DE PESOS A PENSIONADOS POR RENTAS VITALICIAS.

CONSIDERANDO

1. La pandemia causada por el Covid-19 impacta a las economías de Chile y otros países de la región y el mundo, cuyos efectos según la CEPAL conducirá a la peor contracción de la actividad económica. Es un hecho público y notorio que los pensionados en modalidad de rentas vitalicias, no fueron contemplados durante 13 meses en el conjunto de medidas de protección económica implementadas por el gobierno, dejando a este grupo de pensionados en modalidad de rentas vitalicia desprotección en la adopción de políticas públicas durante la contingencia sanitaria.
2. No sólo la emergencia por la pandemia más cruenta de nuestra historia reciente afecta a los pensionados vitalicios, sino que han sido víctimas de un sistema de pensiones cuya modalidad se enfoca desde la óptica de un contrato privado “inter partes” teniendo en consideración que la seguridad social es un derecho humano, y como tal, establece obligaciones al gobierno a actuar para promover y proteger este conjunto de derechos económicos, sociales y culturales. El Estado debe cumplir un eficaz rol en la seguridad social, sea que estas prestaciones se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de su obligación de supervigilar el adecuado ejercicio de este derecho y de quienes son partícipes del sistema. Al respecto, es tal la desprotección, que la Comisión para el Mercado Financiero sanciona a 10 compañías de seguros por infracciones o incumplimientos relativos al proceso de contratación de rentas vitalicias a través del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) procedimiento sancionatorio que detectó el uso irregular de las copias de los certificados fueron adulteradas, con el objetivo de adelantar la aceptación de ofertas por parte de los pensionados. A fin de contextualizar, la CMF no ha entregado las cifras concretas de pensionados vitalicios afectados por las distorsiones y malas prácticas en esta modalidad de pensión durante los años 2009 a 2019.
3. Esto implica que eventualmente miles de pensionados fueron engañados por las compañías de seguros constituyendo el SCOMP uno de los elementos esenciales en el contrato de rentas vitalicias, imponiéndose un actuar incorrecto y desajustado a las normas que regulan las rentas vitalicias, cuya sanción es de carácter pecuniaria, sin ejercer acciones legales en favor de los pensionados vitalicios engañados. Es de tal envergadura la desprotección en materia previsional por parte del Estado que los pensionados desconocen absolutamente si están dentro de estas infracciones, y, en consecuencia, no han sido notificados los afectados durante el procedimiento sancionatorio seguido ante la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo recurrir de forma individual cada pensionado vitalicio dentro de este período.
4. Los pensionados bajo modalidad de rentas vitalicias fueron contemplados por legisladores en el tercer retiro de AFPs en la ley 21.330, a fin de mitigar los efectos económicos de la pandemia, con el objeto de entregar liquidez a este grupo de pensionados vitalicios que el gobierno hasta la publicación de la reforma constitucional, toda vez que, el gobierno en su deber de garante había incumplido en la protección de casi 700 mil personas por rentas vitalicias, generando un grave impacto socio económico. No obstante, a lo expuesto, con fecha 30 de abril de 2021 se dicta el oficio circular 1208 emanado de la Comisión para el Mercado Financiero, que instruye el



procedimiento de anticipo de rentas vitalicias, gravando de forma global las pólizas en un 10% de aquellos pensionados vitalicios que de forma voluntaria accedan a este derecho. El referido oficio viene a materializar por la CMF el procedimiento del pago del anticipo de hasta el 10% de las reservas técnicas que el asegurado tenga en la respectiva compañía de seguros; la devolución del anticipo o adelanto es desproporcional e injusto, obligando a pagar a los rentistas vitalicios de por vida la cantidad que pida de conformidad al porcentaje de sus reservas técnicas durante una crisis social y económica derivadas por el efecto de la pandemia.

5. Según la CEPAL la Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera en tiempos del COVID -19 debe reformularse por los países de América latina de los sistemas de pensiones corresponde a uno de los desafíos más relevantes, en particular, **en tiempos de pandemia** y el Estado de Chile no queda exento en el diseño de políticas públicas, como en la implementación de reformas previsionales y fiscales que consoliden la sostenibilidad de los sistemas de pensiones.

Por tanto, las Diputadas y Diputados abajo firmantes suscribimos el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se solicita a S.E. el Presidente de la República:

Otorgar un bono compensatorio de un millón de pesos a los pensionados por rentas vitalicias, por pensiones de sobrevivencia y a sus beneficiarios en el caso que corresponda, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad social, y reparar perjuicios ocasionados por el anticipo o adelanto que deberán pagar de forma vitalicia en plena contingencia sanitaria.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ PÉREZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO TEILLIER D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

